Círculo de Artesanos
C/ San Juan, 5 – 1ª

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÍRCULO DE ARTESANOS

Exposición de motivos.-

CÍRCULO DE ARTESANOS es una entidad cultural radicada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya antigüedad se remonta a casi un siglo de ininterrumpida existencia, en concreto existe libro de actas correspondiente al año 1.905.

Durante todos estos años y hasta hace escaso tiempo, ha venido representando casi el único referente social y cultural de nuestra ciudad, llegando a contar con gran número de socios que a través de todos estos años han venido realizando una importantísima labor cultural que ha permitido, no sin bastantes inconvenientes, el que se haya podido mantener hasta nuestros días.

Los importantísimos cambios sociales, políticos, económicos y culturales producidos en las últimas décadas en nuestro entorno ha provocado el que nuestra entidad se vea avocada a una profunda revisión de nuestros fines, medios y, sobre todo, a una readaptación a los tiempos actuales. A esta necesidad apreciada ya hace tiempo en el seno de nuestra entidad, ha coadyuvado de manera imperativa la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, cuya Disposición Transitoria primera establece en su párrafo 1 el plazo de dos años para adaptación de los estatutos a la citada Ley Orgánica.

Como quiera que la última reforma estatutaria se produjo con fecha 18 de Diciembre de 1.965 y al objeto de adaptar los estatutos sociales a la anterior Ley de Asociaciones 191/1964, es evidente que los criterios y normas recogidos en los citados estatutos han quedado obsoletos, razón por la cual se estima procedente no solo la modificación de los mismos sino la redacción de unos nuevos estatutos conforme a la actual legislación vigente.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1º.- La Asociación denominada CÍRCULO DE ARTESANOS se halla inscrita en el registro Provincial de Asociaciones bajo el nº 77 de orden, según oficio nº 8.948 de fecha 26 de Mayo de 1.966, expediente nº 3322/65 del extinto Gobierno Civil de esta Provincia, tiene NIF. nº G 11011798 y se regirá en lo sucesivo al amparo del Art. 22 de la Constitución y cuantas normas le sean de aplicación, de manera expresa por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

El régimen de esta Asociación se determinará, a partir de su aprobación, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines, tanto en su constitución original como en la actualidad, se prolonga en la idea de proporcionar a sus asociados un Centro de reunión, encuentro, cultura y ocio.

CÍRCULO DE ARTESANOS centrará fundamentalmente su actividad en la organización y promoción de todo tipo de actos culturales, conceptuándose como tales a título meramente enunciativo las conferencias sobre cualquier tema de actualidad o no que se considere de interés, las exposiciones de todo tipo de obras que sean expresión de la creación humana. Los debates y tertulias de carácter restringido a los socios o abiertos a cuantos estén interesados y, en general, cuantas manifestaciones puedan suponer divulgación cultural, así como cualquier otra actividad similares a las descritas que la Junta Directiva considere oportuno.

En este sentido y en cuanto las circunstancias lo permitan, promocionará y organizará certámenes literarios, fotográficos, pictóricos, de investigación, de promoción, etc., estableciendo las bases y premios que por los órganos competentes se consideren convenientes.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social de esta entidad sigue establecido en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en C/ San Juan nº 5, planta 1ª, con el teléfono nº 956360878.

ARTÍCULO 4º.- El ámbito de actuación de esta entidad se circunscribirá preferentemente a nuestra localidad, con independencia de que en el desarrollo de sus actividades y fines pueda puntualmente organizar o colaborar con entidades análogas de otras localidades, actividades que superen el ámbito local.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- El órgano supremo de la entidad lo constituye la ASAMBLEA DE SOCIOS o ASAMBLEA GENERAL. Ésta estará integrada por todos los socios que ostenten este derecho y se reunirá con carácter obligatorio y ordinario al menos una vez al año, haciendo coincidir esta reunión dentro del último trimestre de cada año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuentas.
2. La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios, salvo lo expuesto en el punto 2 del artículo 26.
7. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
8. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
9. Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando lo solicite un número de socios que exceda de la tercera parte del colectivo social.

Ésta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes.

ARTÍCULO 7º.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Presidencia y su Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Acordar la expulsión de asociados (salvo lo indicado en el Artículo 26, punto 2, que corresponde a la Junta Directiva).
6. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

ARTÍCULO 8º.- Para que las Asambleas Generales se consideren válidamente constituidas tendrán que concurrir a la misma , presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria deberán ser por lo menos cinco los socios asistentes, sin incluir en los mismos a los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido.

ARTÍCULO 9º.- La convocatoria de una Asamblea se hará siempre por escrito dirigido al domicilio de cada socio, mediante nota informativa en la sede social de la Asociación u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria expresándose el orden del día. En cualquiera de los casos deberá ser, al menos, con quince días naturales de antelación.

ARTÍCULO 10º.- Todas las competencias, tanto de la Asamblea General como de la Extraordinaria, serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en Asamblea, salvo indicación contraria recogida en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º.- Podrá delegarse la presencia de un socio en la persona de otro socio en las Asambleas. El representante actuará en nombre del representado para todos los conceptos. No se admitirá que el derecho de representación se ejercitado por el socio representante con respecto a más de un socio.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante y deberá de ir firmada por el primero.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva que será elegida por la propia Asamblea General en lista cerrada y que estará compuesta de:

- Presidente.
- Vicepresidente.

- Secretario General.
- Tesorero.
- Vocales, en número no superior a once.

Todos ellos han de ser socios de esta Asociación, con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición la antigüedad para la primera Junta Directiva o Junta Constituyente.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o la baja de los mismos (en cumplimiento del punto 2 del Artículo 26).
e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Eximir del pago de la cuota a aquellos socios que colaboren con la Asociación realizando labores o gestiones que beneficien a todos los socios y que previamente así lo haya decidido la Asamblea General.
g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 13º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquier de esta manera:

- A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- A petición del Presidente de la Junta Directiva.

Habrá de hacerse de idéntica forma a la indicada en el artículo 9º de los presentes estatutos con las salvedades siguientes:

a) En lugar de a los socios el aviso de convocatoria irá dirigido a los miembros de la Junta Directiva.
b) El plazo preceptivo de antelación será de 24 horas.

ARTÍCULO 14º.- En las reuniones de la Junta Directiva podrá delegarse la representación de otro miembro de la misma, incluida la del Presidente en el Vicepresidente. La delegación habrá de ser por escrito para cada reunión y cada miembro no ostentará más de una delegación.

ARTÍCULO 15º.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate. Se entiende por mayoría simple la de los presentes de la reunión.

ARTÍCULO 16º.- Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros presentes o debidamente representados y entre ellos se encuentren el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 17º.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados por el Presidente. Igualmente será el Presidente el encargado de cesarlos. Todos

los cargos cesarán en el momento en que cese el Presidente, pero se mantendrán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

ARTÍCULO 18º.- El cargo de Presidente y de miembro de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido tantas veces como lo considere conveniente la Asamblea. En caso de cese por el fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será el Vicepresidente quien asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del periodo anteriormente definido.

ARTÍCULO 19.- Para la elección de una nueva Junta Directiva se procederá de la manera siguiente:

1. Con 20 días naturales de anticipación como mínimo, el Secretario de la Asociación comunicará a todos los socios, por el procedimiento habitual, la apertura del proceso de nuevas elecciones mediante la convocatoria oportuna de la Asamblea Extraordinaria con punto único en el orden del día.
2. El Secretario fijará 15 días naturales desde la convocatoria de elecciones, para que los socios que opten a la Presidencia comuniquen por escrito, y antes de 48 horas de la celebración de la Asamblea General, su deseo de presentarse como candidato, así como la composición de su Junta Directiva, en el caso de que fuera elegido.
3. La Asamblea en la que se elegirá al nuevo Presidente y su Junta Directiva, será presidida por el Presidente saliente. En el caso de que éste se presentase a la reelección, la presidirá el Vicepresidente. si éste último también se presentase, la dirigirá otro miembro de la Junta Directiva saliente, siempre que al menos existan tres miembros de ella que no concurran como candidatos a las elecciones.
4. Solo podrán votar aquellos socios que no se encuentren notificados por falta de pago de sus cuotas mensuales.

ARTÍCULO 20º.- Al Presidente corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores que defiendan y representen los intereses de la entidad.
2. Convocar la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 13.2.
3. Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
6. Autorizar con su firma las Actas de Reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, Certificaciones, Diplomas y otros documentos.
7. Designar nuevo miembro de la Junta Directiva en caso de cese o dimisión de alguno o algunos de sus componentes.

ARTÍCULO 21º.- El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.

ARTÍCULO 22º.- El Secretario General tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente el los cometidos que le sean encomendados por ellos.

Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
2. Redactará las cartas y comunicados que vayan dirigidas tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente o Vicepresidente.
3. Redactará las Actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
4. Redactará la memoria anual de la Asociación.
5. Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de socios.
6. Notificará al Presidente los socios con deudas de tres mensualidades**.**
7. Redactará las convocatorias de Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobro y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Llevando el Libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
4. Levantando mensualmente el Estado de Cuentas que se presentará al VºBº del Presidente, además de cada vez que se requiera.
5. Notificando al Secretario General los socios que se encuentren con una deuda de tres mensualidades.

ARTÍCULO 24º.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número no será superior a once y puede no haber ninguno en ocasiones, si así lo determinara la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º.- La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por los asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 26º.- Para adquirir la condición de socio de esta Asociación se requiere ser mayor de edad y que el aspirante lo solicite por escrito a la entidad, debiendo ser avalado por dos socios y por un miembro de la Junta Directiva. Una vez admitido el aspirante deberá abonar la cuota de entrada que al efecto esté establecida, gozando a partir de ese momento de todos los derechos que como socio corresponden, excepto el derecho a voto que solo podrá ser ejercitado una vez hayan transcurrido 12 meses desde su admisión.

ARTÍCULO 27º.-

A) La pérdida de la condición de socio de esta Asociación, se puede producir por alguno o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo del asociado, manifestado por escrito.

2. Cuando, habiendo sido notificado por escrito el asociado de la deuda de tres mensualidades de la cuota, se produce la falta del pago de la quinta mensualidad.
3. Por evidente incumplimiento de los Estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
4. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que puedan dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

B) Para todos los supuestos de expulsión, salvo el indicado en el punto 2 de este artículo, y como garantía de defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término, de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concerniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 28º.- Constituye derecho de los socios:

a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.

b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, bastando para ello que esté al corriente del pago de sus cuotas.

c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo, al solicitarlo.

e) Proponer a los órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.

f) Censurar la labor de los órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.

g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.

h) Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Junta Directiva por escrito.

ARTÍCULO 29º.- Constituye deberes de los socios:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.

c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.

d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

e) Satisfacer la cuota mensualmente y avisar a la Directiva, por escrito, de su deseo de causar baja en la Asociación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTÍCULO 30º.- El patrimonio con que cuenta la asociación CÍRCULO DE ARTESANOS al momento presente, se cifra en su sede social con valor de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS que es el valor que se atribuye al mobiliario y enseres existentes en la sede social.

ARTÍCULO 31º.- Los medios económicos para atender los fines de esta entidad vendrán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios y, en su caso, con los que se pudieran devengar con motivo de la explotación directa o indirecta del ambigú existente en la sede social, así como también por las subvenciones y ayudas que tanto públicas como privadas se puedan gestionar y recibir.

ARTÍCULO 32º.- El ejercicio económico de la entidad coincidirá con el año natural, por lo que comprenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 33º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7º, apartado 2º, de los presentes Estatutos.
b) Por acuerdo de los dos tercios de los socios de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
c) Por lo determinado en el artículo 39º del Código Civil.
d) Por sentencia Judicial.

ARTÍCULO 34º.- Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere. En este caso, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2007.

VºBº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

Fdo. Juan Ignacio Ruiz Berlanga Fdo. Antonio Román Martel